RESOLUCION NUMERO # - 113

14 JUN 2000

EL GERENTE DE LA REGIONAL MAGDALENA MEDIO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA " INCORA "
en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO :

Que se ha dado el tramite legal correspondiente a la solicitud de adjudicación de terrenos baldíos presentada por el MUNICIPIO PUERTO TRIUNFO y se han acreditado los requisitos y condiciones para la expedición del título de dominio,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1o.- Adjudicar al **MUNICIPIO PUERTO TRIUNFO**, el terreno baldío denominado " **ESCUELA Y COLEGIO HERMANO DANIEL** ", ubicado en el Corregimiento de **LAS MERCEDES**, Municipio de **PUERTO TRIUNFO**, departamento de **ANTIOQUIA**, cuya extensión ha sido calculada en MIL QUINIENTAS TREINTA Y SEIS, CON SETENTA Y UN (**1.536,71**) **METROS CUADRADOS**, extensión adjudicable de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 de la Ley 160 de 1994 y se identifica por los siguientes linderos y el plano radicado en el INCORA con el **No B-591-902** de fecha Marzo de 1999.

PUNTO DE PARTIDA: Tomamos como punto de partida el detalle # 2 ubicado al Norte con coordenadas geográficas No. 1.147.378.5 E=922.919 donde concurren las colindancias de ZONA DE PROTECCION CAÑO ZAULITA, RAMIRO GIRALDO y el interesado. Colinda así: **NORTE:** RAMIRO GIRALDO del detalle # 2 al detalle # 3 en una distancia de 22,50 metros. **ESTE:** Carrera 12 del detalle # 3 al detalle # 4 en una distancia de 53.30 metros. **SUR:** Calle 10 del detalle # 4 al detalle # 5 en una distancia de 21 metros, del detalle # 5 al detalle # 6 en una distancia de 7,50 metros. **OESTE:** ZONA DE PROTECCION CAÑO ZAULITA, del detalle # 6 al detalle # 2 en una distancia de 53,70 metros punto de partida y encierra.

PARAGRAFO: A pesar de ser una extensión inferior a la establecida para el referido municipio se adjudica con fundamento en el Acuerdo 014 del 31 de Agosto de 1995 de la Junta Directiva del INCORA Diario Oficial No. 42029 de Septiembre de 1995. SI __X__ NO_____.

ARTICULO 2°.- La Resolución por la cual se adjudica un terreno baldío, una vez inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo respectivo, y publicada en el Diario Oficial constituye título suficiente de dominio y prueba de la propiedad. Las resoluciones de adjudicación de predios baldíos menores de 50 hectáreas no requieren publicidad en el Diario Oficial.

ARTICULO 3°.- La presente adjudicación queda sujeta a las disposiciones que regulan la titulación de terrenos baldíos, especialmente a las servidumbres pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje y las necesarias para la adecuada explotación de los fundos adyacentes.

ARTICULO 4°.- La adjudicación **SI QUEDA** amparada a por la presunción de derecho establecida en el Artículo 6°. De la Ley 97 de 1946, por cuánto se demostró que el adjudicatario viene explotando el predio desde hace TREINTA Y CINCO (35) años.

ARTICULO 5°.- La adjudicación que se hace mediante esta providencia no incluye los bienes de uso público, como fuentes de agua, bosque, fauna, etc. ni las zonas de carreteras nacionales de 30, 24 y 20 metros de ancho a que se refiere el Decreto 2770 de 1953 o las normas posteriores que lo modifiquen.

ARTICULO 6°.- El beneficiario de la presente adjudicación queda obligado a observar las disposiciones sobre conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, protección de bosques nativos, vegetación protectora y reservas forestales y no podrá destinar el predio adjudicado al cultivo de plantas de las que puedan extraerse sustancias que causen dependencia o que puedan calificarse como cultivos ilícitos de conformidad con lo establecido por la Ley 30 de 1986 y demás normas concordantes, ni a cultivos o explotaciones que no sean aptos para la clase de tierras que se adjudica, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 160 de 1994. El incumplimiento de cualesquiera de estas obligaciones o prohibiciones, constituye causal de caducidad de la adjudicación o reversión del baldío adjudicado al dominio de la Nación, conforme con lo establecido por el Artículo 65 de la Ley 160 de 1994.

ARTICULO 7°.- El adjudicatario de una Unidad Agrícola Familiar mayor de 50 hectáreas deberá mantener como mínimo el 20% del área adjudicada en cobertura forestal, según lo establece el Artículo 5o. del Decreto 1449 de 1977.

ARTICULO 8°.- El beneficiario no podrá enajenar el predio objeto de la presente adjudicación sin autorización previa del INCORA, cuando con el acto o contrato de tradición del dominio se esté fraccionando dicho predio en extensiones inferiores a la Unidad Agrícola Familiar señalada para esa zona o municipio. Se exceptúan de la presente prohibición, los actos o contratos que se celebren en aplicación de las excepciones previstas en el Artículo 45 de la Ley 160 de 1994.

ARTICULO 9°.- Dentro de los cinco (5) años siguientes a la adjudicación, el inmueble sólo podrá ser gravado con hipoteca a favor de entidades financieras, como garantía de crédito de fomento agropecuario.

ARTICULO 10°.- El adjudicatario de tierras baldías que las hubiere enajenado, no podrá obtener una nueva titulación antes de transcurridos quince (15) años desde la fecha de la adjudicación anterior.

ARTICULO 11°.- Contra esta providencia procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación personal o desde la desfijación del edicto, según el caso, y la petición de revocación directa en los términos de los artículos 72 de la Ley 160 de 1994 y 69 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO 12°.- Son nulas las adjudicaciones de tierras baldías que se hagan con violación de las prohibiciones o prescripciones contenidas en el Artículo 72 de la Ley 160 de 1994. Las acciones Contencioso Administrativas de nulidad y restablecimiento del derecho, solo proceden dentro de los dos (2) años siguientes a su ejecutoria o desde su publicación en el Diario Oficial, según el caso, de conformidad con lo dispuesto por el Inciso 5o del Artículo 136 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE
La Dorada, a los 14 JUN. 2000

Original Firmado
Adriano Pérez González

ADRIANO PEREZ GONZALEZ
Gerente Regional

HERNANDO POLANIA PERDOMO
Secretario

CAC/CH/Mercedes
17 JUN 2002

Expediente 5953

En la fecha notifiqué personalmente la presente providencia al señor Agente del Ministerio Público

Agente Ministerio Público

Secretario

DATOS DEL REGISTRO

OCT 30-02

En la fecha notifique personalmente la presente providencia al(lo)interesado(s)

MUNICIPIO PUERTO TRIUNFO

Quien(es) enterado(s) firma(n) manifestando: Que acepta la presente providencia y que renuncia a los términos de ejecutoria.

El(los) Notificado(s):

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPTO DE ANTIOQUIA
PUERTO TRIUNFO
71682455
ALCALDE

Secretario

Forma 5.0 18/98

1-83-009-00001-000-000

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 14 de Noviembre de 2002 a las 08:40:15 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2002-5041 se calificaron las siguientes matriculas:
98803

CIRCULO DE REGISTRO: 018 MARINILLA **Nro Matricula: 98803**
MUNICIPIO: PUERTO TRIUNFO DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: RURAL NRO.CATASTRO:

DIRECCION DEL INMUEBLE
2) LOTE CORREGIMIENTO DE LAS MERCEDES # "ESCUELA Y COLEGIO HERMANO DANIEL"

ANOTACION: Nro 01 Fecha: 31-10-2002 Radicacion: 2002-5041
RESOLUCION 113 del: 14-06-2000 INCORA de LA DORADA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0103 ADJUDICACION BALDIOS (MODO DE ADQUIRIR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la Persona que figura como propietario)
DE: INCORA
A: MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha Dia Mes Ano	El registrador
Consuelo Jaramillo	14 NOV. 2002	

CALIFI02,303

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

i n c o r a

INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

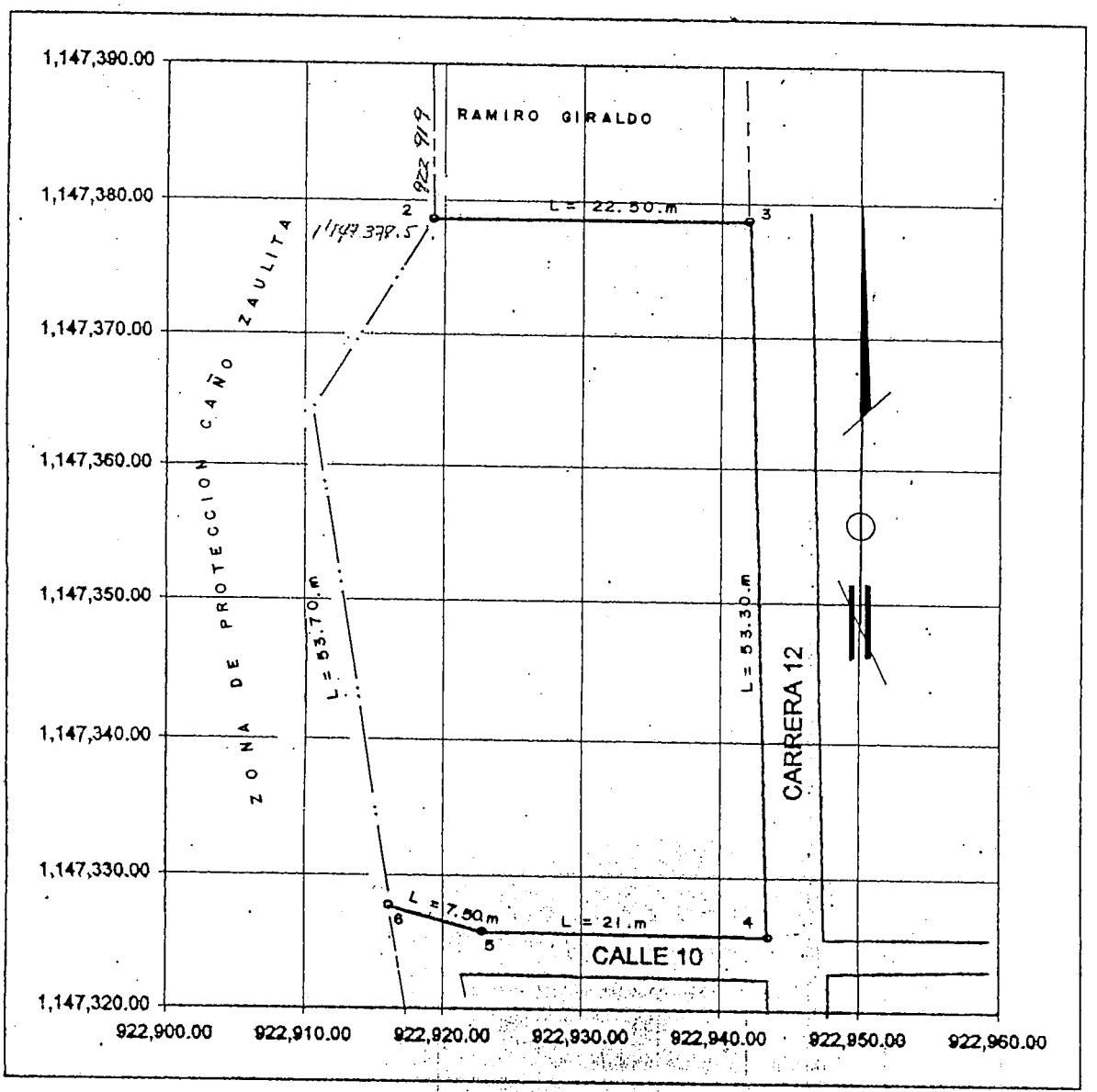

NOTA : MODIFICADO SEGUN AUTO SEPT- 2

FINCA: ESCUELA Y COLEGIO HERMANO DANIEL
MUNICIPIO DE: PUERTO.TRIUNFO
DEPARTAMENTO DE: ANTIOQUIA
PROPIETARIO: MUNICIPIO
CORREGIMIENTO: LAS MERCEDES
AREA: 1536.71 mts2

LEVANTO: LUIS EDUARDO PARRA
CALCULO: LUIS EDUARDO PARRA
DIBUJO: LUIS EDUARDO PARRA
REVISO: ALBADAN PORTELA
FECHA: MARTES 15 DE MARZO DE 1,999

ESCALA 1: 500

Nº B-591-90